

## SENTENCIA DEL 14 DE OCTUBRE DE 2009, NÚM. 27

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), del 31 de julio de 1996.

Materia: Civil.

Recurrentes: Editora Hoy, C. por A. y compartes.

Abogados: Dres. Ramón Tapia Espinal y Reinaldo Pared Pérez y Lic. Manuel Ramón Tapia Espinal López.

### CÁMARA CIVIL

*Inadmisible*

Audiencia pública del 14 de octubre de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Editora Hoy, C. por A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y oficina principal establecido en la avenida San Martín núm. 236, del ensanche La Fe, de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente, Lic. José A. Moreno, dominicano, mayor de edad, casado, ejecutivo de empresa, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal núm. 12956, serie 28; Publicaciones Ahora, C. por A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y oficina principal establecido en la avenida San Martín, núm. 236, del ensanche La Fe, de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente, Negociadora Dominicana, C. por A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y oficina principal establecido en esta ciudad, debidamente representada por el Licdo. Julio César Castaños Guzmán, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0106619-9 y Editora Listín Diario, C. por A. y Editora Última Hora, C. por A., sociedades comerciales constituidas y organizadas de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con sus respectivos domicilios sociales establecidos en la calle Paseo de los Periodistas núm. 152, del ensanche Miraflores, de esta ciudad, debidamente representadas por su Gerente General, Licdo. Pedro N. Gañán Alba, dominicano, mayor de

edad, casado, ejecutivo de empresa, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0048646-3, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional) en fecha 31 de julio de 1996, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual establece: “Dejar a la soberana apreciación de la Suprema Corte de Justicia, la solución del asunto de que se trata”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 23 de agosto de 1996, suscrito por los Dres. Ramón Tapia Espinal y Reinaldo Pared Pérez y el Licdo. Manuel Ramón Tapia Espinal López, abogados de los recurrentes, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 30 de agosto de 1996, suscrito por el Dr. Pedro Guillermo del Monte Urraca, quien actúa en representación de sí mismo;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 23 de septiembre de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de febrero de 1999 estando presente los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Julio Genaro Campillo Pérez, asistidos de la Secretaria de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por Pedro Guillermo del Monte Urraca contra las entidades Editora Listín Diario, C. por A., Editora Última Hora, C. por A., Editora Hoy, C. por A., y Publicaciones Ahora, C. por A., la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 15 de noviembre de 1983, una sentencia, cuyo dispositivo dice así: **“Primero:** Se rechazan las conclusiones vertidas por el Dr. Pedro Guillermo del Monte Urraca a través de su abogado Dr. José María Acosta Torres, por improcedente y mal fundadas; **Segundo:** Condena al pago de las costas al Dr. Pedro Guillermo del Monte Urraca, en distracción de los abogados Dr. Ramón Tapia Espinal y los Licdos. Néstor Contín Aybar y Mercedes E. Tapia López, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, con el

siguiente dispositivo: **“Primero:** Acoge, parcialmente, las conclusiones formuladas por el Dr. Pedro Guillermo del Monte Urraca, y los recursos de apelación interpuestas por él contra las sentencias de fechas 15 de noviembre de 1983, dictadas por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nacional, a favor de las editoras Listín Diario, C. por A., Última Hora, C. por A., Hoy, C. por A., y Publicaciones Ahora, C. por A., en consecuencia; **Segundo:** Revoca las sentencias mencionadas, y acoge parcialmente las demandas igualmente señaladas, por los motivos anteriormente expuestos; **Tercero:** Condena, a las editoras Listín Diario, C. por A., Última Hora, C. por A., Hoy, C. por A. y Publicaciones, Ahora, C. por A. a pagarle al Dr. Pedro Guillermo del Monte Urraca la suma de RD\$200,000.00, cada una, a título de reparación por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de las publicaciones efectuadas durante los días 19 y 20 de junio de 1982, por los diarios Listín Diario, Última Hora, Hoy y El Nacional de Ahora, y por su condición de propietarias de dichos medios y gerentes de los comunicadores que elaboraron las noticias, y también al pago de los intereses legales de dichas sumas, contados a partir de la fecha de la demanda; **Cuarto:** Condena, a las editoras Listín Diario, C. por A., Hoy, C. por A., Última Hora, C. por A. y Publicaciones Ahora, C. por A., al pago de las costas del procedimiento, en su condición de partes sucumbientes, y declara el derecho del Dr. Pedro Guillermo del Monte Urraca a repetirlos bajo liquidación por estado, en razón de haber fallecido el abogado que lo representó y que postuló por él en el proceso”;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios de casación; **Primer Medio:** Violación del último párrafo del artículo 45, de la Ley No. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento, del 15 de diciembre de 1962; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa; **Tercer Medio:** Falta de base legal;

Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Editora Hoy, C. por A., Publicaciones Ahora, C. por A., Editora Listín Diario, C. por A. y

Editora Última Hora, C. por A., contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional) en fecha 31 de julio de 1996, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 14 de octubre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)